

VIEDMA ,29 AGO 2014

VISTO, el Código Fiscal de la Provincia, (ley I N° 2686 y modificatorias), y la ley I N° 1301 del Impuesto sobre los ingresos Brutos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 inciso 7 del Código Fiscal establece que los contribuyentes y responsables están obligados a efectuar su inscripción en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando se producen los hechos generadores de dicha obligación.

Que el artículo 29 de la ley I N° 1301, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispone a su vez que en los casos de iniciación de actividades, debe solicitarse previamente la inscripción como contribuyente, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Que el inciso 10 del artículo 46 del Código Fiscal faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a proceder a dar de alta de oficio a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales y que, en virtud de información obtenida por la Agencia o proporcionada por organismos nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, deben estarlo y, en su caso, proceder a la liquidación de la deuda conforme a la normativa vigente.

Que con fecha 9 de abril de 2014 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral dictó la Resolución N° 5/2014, que reglamenta el procedimiento a seguir para registrar el alta de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral;

Que ésta Administración Tributaria considera necesario reglamentar el procedimiento a seguir para realizar la inscripción de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estableciendo las condiciones que deben cumplirse para proceder al dictado del acto administrativo pertinente, a efectos de brindar seguridad jurídica tanto a la propia administración como a los administrados;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5° de la Ley I 2686;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que cuando esta Agencia de Recaudación Tributaria cuente con información obtenida por la propia Agencia o proporcionada por

Organismos, nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, sobre sujetos que no se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro, y que en virtud de la misma, deberían estarlo, procederá a dar el alta e inscribir de oficio a los mismos, una vez cumplido el siguiente procedimiento:

1.- La Agencia de Recaudación notificará al sujeto, contribuyente o responsable, los datos disponibles que dan origen a la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días (conforme lo establecido por el artículo 92 del CF) para que cumplimente las formalidades exigidas para la inscripción, o para que aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma.

2.- Cuando el contribuyente o responsable no se presente dentro del plazo establecido precedentemente, o haciéndolo no justifique la improcedencia de la inscripción, la Delegación zonal o la Gerencia de Fiscalización dictará el acto administrativo pertinente disponiendo la inscripción de oficio como contribuyente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder conforme a lo normado en el Título Octavo del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (ley I N° 2686 y modificatorias)

3.- Cuando se trate de sujetos que, en virtud de la información que origina el alta de oficio, les corresponda la inscripción como contribuyentes en el Convenio Multilateral, deberá aplicarse el procedimiento establecido en la RG 5/2014 de la Comisión Arbitral para el otorgamiento del número de inscripción y la registración del alta respectiva en el régimen del Convenio Multilateral.

A los efectos de lo dispuesto en el 2° párrafo del artículo 2° de la mencionada Resolución, deberá remitirse nota al Comité de Administración Padrón Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral adjuntando copia del acto administrativo dictado conforme a lo establecido en los puntos 1 y 2 precedentes y formulario anexo de la Resolución N° 5 de la CA.

ARTICULO 2°.- La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 822

Fdo. Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO